

OFICIO CIRCULAR N° 000104

MAT.: Comunica Impuestos o Créditos Fiscales ley N° 18.502 y N° 20.765.

Valparaíso, 24 MAYO 2023

DE : Subdirectora Técnica (S)

A : Sres(a) Directores Regionales y Administradores(a) de Aduanas

Según lo instruido en la ley N° 20.765, comunico los Impuestos o Créditos Fiscales correspondientes a los combustibles derivados del petróleo, a que se refieren las leyes 18.502 y 20.765, de conformidad al Decreto de precios de referencia respectivo, del Ministerio de Energía y de Hacienda, según lo informado por el Servicio de Impuestos Internos en virtud de lo dispuesto en el artículo 3° de la ley 20.765, y el decreto N° 170 Exento, de fecha 23.05.2023 (D.O. 24.05.2023) del Ministerio de Hacienda.

**Vigencia a contar del día jueves 25.05.2023 al miércoles 31.05.2023.**

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m <sup>3</sup> )	6,0000	0,7807	6,7807
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m <sup>3</sup> )	6,0000	0,7725	6,7725
Petróleo Diésel (en UTM/m <sup>3</sup> )	1,5000	3,2260	4,7260
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m <sup>3</sup> )	1,4000	0,4697	1,8697
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m <sup>3</sup> )	1,9300	0,7137	2,6437

Saluda atentamente a Uds.

  
**Karina Castillo Iturriaga**  
Subdirectora Técnica (S)

Nota:

- 1.- Los impuestos o créditos fiscales señalados son obtenidos desde el Diario Oficial y **corresponden al período del día jueves 25.05.2023 al miércoles 31.05.2023**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 20.765.
- 2.- Para la aplicación del impuesto específico o crédito fiscal se deberá tener presente lo instruido mediante Oficio Circular N° 61 de fecha 22.02.2011.

WCF/WCF  
24.05.2023  
C.C. Aduanas Arica/Punta Arenas  
Cámara Aduanera de Chile A.G  
Anagena  
SSD

16662

